

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue recibida en este Juzgado el 16 de abril del 2021 a las de 2021 a través del correo electrónico a las 12:04 p.m. La demanda consta de 1 archivos con demanda, anexos y solicitud de medidas cautelares. El abogado de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con la dirección electrónica noficacionesjudiciales@judla.co Se procedió a compartir el link con el acceso al expediente digital. A Despacho.

Medellín, 13 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece de mayo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	898
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado	MARLON RODOLFO CRUZ CÁCERES
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00395 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Observa el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 28 del CGP, este Juzgado es competente para conocer del presente asunto. Así, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S. en calidad de endosatario en propiedad del BANCO BBVA, y en contra de MARLON RODOLFO CRUZ CÁCERES, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$45.217.055) por

concepto de capital, incorporado en el pagaré n° 001301585001974666, conforme a la imagen allegada del mismo.

- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 2 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, y los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, portador de la tarjeta profesional número 168.361 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas y que obran en el certificado de Existencia y Representación legal.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52e90a2d7ebcd278eb189afc758fe86ac174cebaaf2fd8bc9ca1f19ba1ceb74**

Documento generado en 13/05/2021 08:41:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 076 (E)** Hoy **14 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario